

C-2: Se resolvió que los Cánones de la Diócesis de Virginia sean enmendados como se establece en el Anexo de esta Resolución.

Presentada por: El Grupo de Trabajo sobre la Constitución y los Cánones:

Garway Bright, Iglesia de Cristo, Glen Allen
Rev. Michael Cadaret, St. Bartholomew's, Richmond
R. Scott Caulkins, Iglesia de Nuestro Salvador, Charlottesville
Trevor Cox, St. James's, Richmond
Rev. Emily Krudys, Iglesia de Nuestro Salvador, Montpelier
Laurel Loch, St. George's, Fredericksburg
Rev. Jay Morris, Iglesia Episcopal de Aquia, Stafford
Rev. Sven vanBaars, Iglesia Episcopal de Abingdon, White Marsh

Fundamento: Remítase al Fundamento que acompaña a C-1, la Resolución para enmendar la Constitución.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN C-2
(Resolución para enmendar los Cánones de la Diócesis)

Las palabras y puntuación tachadas deben omitirse y las palabras y puntuación subrayadas deben añadirse.

Cánones de la Iglesia Episcopal
Protestante en la Diócesis de Virginia

CANON 1.

Lista oficial del Clero de la Diócesis.

Sección 1. Una lista de todos los ministros ordenados de la Iglesia Episcopal, canónicamente residentes o con licencia para trabajar en esta Diócesis, con sus respectivas direcciones postales de la oficina de correos, curas, estaciones y cargos, deberá ser preparada por la Autoridad Eclesiástica y mantenida y corregida al día, en los archivos de la sede de la Diócesis. La Autoridad Eclesiástica mantendrá informado al Fondo de Pensiones de la Iglesia del empleo de cualquier parroquia, congregación, institución diocesana relacionada, u otra organización eclesiástica en esta Diócesis del Celero canónicamente residente en esta Diócesis y del Celero no residente que oficia en esta Diócesis.

Sección 2. El derecho de cualquier persona del Clero ~~elérigo [masculino]~~ para votar en la Convención será determinada, en caso de impugnación, por la propia Convención de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y los Cánones, ya sea que el su nombre de dicha persona del Clero ~~se~~ inserte en la lista o se omita de la misma.

Sección 3. La lista oficial del Celero de la Diócesis, con los nombres de los que tienen derecho a voto en la Convención ~~allí designados~~, será presentada ante la Convención el primer día de su reunión, y la lista de los miembros Delegados del Clero con derecho a voto se determinará a partir de ella. La lista de los Celérigos presentada a la Convención se adjuntará al Diario y se transmitirá al Secretario de la Convención General.

Sección 4. Cada persona del Clero ~~elérigo [masculino]~~ canónicamente residente en la Diócesis deberá asistir a todas las reuniones de la Convención; o, si no puede asistir, deberá enviar al presidente de la Convención una declaración escrita de las razones por la su ausencia.

CANON 2.

Representación laica en la Convención.

Sección 1. Las iglesias de esta Diócesis con derecho a representación laica en la Convención son aquellas que fueron registradas por el secretario de la Convención como iglesias parroquiales o congregaciones separadas en la fecha de entrada en vigor de este Canon, junto con las iglesias constituidas posteriormente de acuerdo con el Canon y recibidas en unión por acto de la Convención.

Sección 2. Las misiones de esta Diócesis con derecho a representación laica en la Convención son aquellas que fueron registradas como tales por el secretario de la Convención en la fecha de entrada en vigor de este Canon, junto con aquellas misiones constituidas posteriormente de acuerdo con el Canon e informadas como tales al secretario de la Convención.

Sección 3. Se adjuntará una lista de las iglesias y misiones con derecho a representación en la Convención al diario de cada reunión de regular ~~regular~~ la Convención.

Sección 4. A más tardar el 1 de abril, ~~La~~ la junta parroquial de una Iglesia, o el comité parroquial de una misión, elegirá a más tardar el 1 de abril a los delegados laicos de esa iglesia o misión a la Convención, ~~y elegirá también elegirá~~ a un suplente laico por cada delegado laico elegido. Para las iglesias con derecho a varios delegados laicos, la junta parroquial podrá designar el orden en el que los suplentes

laicos deberán prestar sus servicios en caso de ausencia de los delegados laicos. En caso de que un delegado laico esté ausente y no haya ningún suplente laico disponible, la junta parroquial o, si la junta parroquial no está disponible, el rector o el vicario, en consulta con los guardianes, designará a una persona calificada para fungir como delegado laico y así lo comunicará al ~~Credenciales~~ Comité de Credenciales.

Sección 5. La elección de comulgantes adultos confirmados en regla como delegados laicos y suplentes laicos a la Convención será certificada por el rector, el vicario, el registro, el sacerdote encargado o uno de los guardianes de ~~la propia iglesia o misión~~, por duplicado, certificado que se extenderá en un formulario que facilitará el secretario de la Diócesis. Una copia de este certificado se enviará al secretario de la Diócesis a más tardar el 15 de abril, y se entregará una copia a cada delegado y a cada suplente nombrados en el mismo.

Sección 6. Los delegados laicos de las iglesias, o en su ausencia, sus suplentes, tendrán derecho a un voto cada uno en todas las cuestiones que se presenten ante la Convención. Los suplentes no tendrán derecho a voz ni voto en las reuniones de la Convención, excepto cuando actúen en ausencia de un delegado laico.

Sección 7. El secretario de la Diócesis pasará una lista de los delegados laicos y suplentes certificados al secretario ~~él~~ como debidamente elegidos con sus respectivas iglesias y misiones. El presidente de la Convención nombrará un Comité de Credenciales, que estará compuesto por un miembro del Clero ~~clérigo [masculino]~~ y dos delegados laicos, a los que se remitirán las credenciales de todos los delegados laicos. El comité presentará sin demora su informe a la Convención. Hasta que este informe ~~se sea~~ reciba, la lista elaborada por el secretario será, salvo que ~~se sea~~ haga objeción, aceptada como la lista auténtica de delegados laicos y suplentes.

En caso de duda sobre el derecho de cualquier delegado laico o suplente a un ~~su~~ asiento, el Comité de Credenciales oír las pruebas presentadas e informará de su decisión. Sobre la base de este informe, la Convención resolverá el asunto, salvo que por el voto de dos tercios de los miembros presentes la Convención decida oír todo el caso de nuevo.

CANON 3.

Diputados del Sínodo Provincial.

En la reunión ordinaria ~~anual~~ de la Convención que precede a la reunión del Sínodo Provincial, se elegirá por votación a un miembro del Clero y a dos personas laicas como diputados del Sínodo Provincial y a un miembro del Clero y a una persona laica como diputados suplentes del Sínodo Provincial, que actuarán como diputados en caso de que un diputado no esté disponible para una reunión del Sínodo Provincial, todos los cuales desempeñarán sus funciones hasta que sean elegidos sus sucesores. Se presentará un informe a la reunión ordinaria de la Anual Convención después de cada reunión del Sínodo. Los requisitos para la elección como diputado o diputado suplente del Sínodo Provincial serán los mismos que para la elección como diputado de la Convención General.

CANON 4.

Diputados de la Convención General.

Sección 1. En una ~~la~~ reunión ordinaria de la Convención que se celebre más de una ~~durante~~ el año calendario siguiente ~~antes~~ de cada reunión ordinaria de la Convención General, se elegirá por votación el número total de diputados clérigos y laicos a la Convención General a que tiene derecho esta Diócesis y será necesaria la mayoría de todos los votos emitidos para una elección. Después de la elección del número completo de diputados clérigos y laicos, se procederá a una votación para un número igual de diputados suplentes clérigos y laicos; y el número apropiado que reciba el mayor número de votos serán declarados suplentes en el orden de preferencia de esa votación.

Los diputados clericales serán presbíteros o diáconos canónicamente residentes en esta Diócesis, y los diputados laicos serán personas aptas para la elección a la junta parroquial de una iglesia de esta Diócesis.

Los diputados así elegidos ejercerán sus funciones durante la reunión ordinaria para la que hayan sido elegidos y durante cualquier reunión extraordinaria que se celebre antes de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, a menos que otros diputados ~~sean~~ sean elegidos por la Convención.

Sección 2. Cada uno de los diputados deberá comunicar al secretario de la Convención en un plazo de ~~30 treinta~~ días después de su la elección si ~~o no cada~~ el diputado acepta la elección. El secretario expedirá a cada diputado que si él acepte la elección un certificado de elección ~~Si él acepta, el secretario expedirá a él cada diputado un certificado de elección.~~ En caso de que algún diputado electo decline o no indique su aceptación, o no cumpla los requisitos para su elección, o si se produjera una vacante de otra manera, el secretario de la Convención expedirá el certificado de elección al diputado suplente de la misma orden en que se produzca la vacante, que haya sido elegido en primer lugar o, si se hubiera elegido a más de uno en la misma votación, que haya obtenido el mayor número de votos; y si ~~hay~~ hubiere más de una vacante, las demás se cubrirán sucesivamente de la misma manera.

CANON 5.

El Fondo de Pensiones de la Iglesia.

Sección 1. La Diócesis de Virginia ratifica y confirma por la presente su adopción del sistema del Fondo de Pensiones de la Iglesia.

Sección 2. A fin de promover el Fondo de Pensiones de la Iglesia:

- (a) El secretario de la Diócesis mantendrá informados al Clero y a los laicos de la Diócesis de los beneficios del Fondo de Pensiones de la Iglesia para el Clero y los empleados laicos calificados y procurará el pronto pago de las cantidades adeudadas al Fondo de Pensiones de la Iglesia, o a cualquier otro fondo de pensiones comparable que sea seleccionado por ~~la~~ esta Diócesis, una iglesia, misión u organización relacionada, de ~~la~~ esta Diócesis y las diversas iglesias, misiones y organizaciones afines en la Diócesis.
- (b) El secretario de la Diócesis mantendrá informado al Fondo de Pensiones de la Iglesia sobre el Clero canónicamente residente en ~~esta~~ esta Diócesis, ~~los~~ los empleados laicos de esta Diócesis, y los empleados laicos calificados de las iglesias, misiones y organizaciones afines de esta Diócesis, y los beneficiarios del Clero y empleados laicos calificados que tengan derecho a percibir pensiones del Fondo de Pensiones de la Iglesia.
- (c) El secretario de la Diócesis informará al Consejo Ejecutivo qué iglesias, misiones u organizaciones afines no han pagado íntegramente sus cuotas ante el Fondo de Pensiones de la Iglesia y sobre otros asuntos ~~con respecto~~ concernientes de a la operación del Fondo de Pensiones de la Iglesia que sean relevantes.

CANON 6.

Archidiaconos, y decanos regionales y archidecanos.

Sección 1.

- (a) El obispo, con el consentimiento del Comité Permanente, puede nombrar a no más de tres archidiaconos para servir a discreción del obispo.
- (b) Los archidiaconos deberán ser diáconos ~~vocacionales~~ y tener títulos funcionales. Ayudarán al obispo en la supervisión de los diáconos, la formación diaconal y las asignaciones diaconales.
- (c) Un archidiacono puede funcionar en otros ministerios diaconales siendo archidiacono en diálogo con el obispo y a su discreción.

Sección 2.

- (a) El obispo nombrará, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, a un sacerdote en cada región como su decano. El decano estará en funciones a voluntad del obispo, pero en ningún caso por más de cuatro años consecutivos, y será el representante oficial del obispo ante la región.
- (b) Un sacerdote puede ejercer como decano sin renunciar a la cura sacerdotal ~~decano~~.
- (c) El obispo puede nombrar a un archidecano, con el consejo y el consentimiento del Comité Permanente.

- (d) El archidecano deberá ejercer a voluntad del obispo y asistirá al obispo en la supervisión de los decanos y desempeñará las demás funciones que se le asignen.
- (e) El archidecano puede ~~ser seguido~~ siendo un decano regional, que podrá seguir ejerciendo como decano, u ~~podrá ser otro sacerdote~~ nombrado especialmente a tal efecto. Un archidecano podrá ejercer sus funciones durante un máximo de cuatro años consecutivos.

CANON 7.

El Consejo Ejecutivo.

Sección 1. El Consejo Ejecutivo estará compuesto de la siguiente manera:

- (a) Un miembro elegido por cada concilio regional o, ~~en~~ ausencia del miembro, un miembro alterno elegido por cada concilio regional.
- (b) El obispo, el obispo coadjutor si ~~hay~~ hubiere uno, y los obispos sufragáneos si ~~los hay como tales.~~
- (c) A fin de brindar una mayor diversidad y equidad que tal vez no siempre estén representadas, el obispo puede nombrar, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, no más de tres miembros generales (ya sean laicos o clericales) por un periodo de un año, con la opción de volver a nombrar a cada miembro general por un máximo de dos periodos adicionales de un año. Los miembros generales designados serán clérigos que figuren en la Lista Oficial del Clero de la Diócesis (~~Canon 1~~) o personas laicas aptas para la elección de la junta parroquial de una iglesia en la Diócesis, y no podrán ser el decano o el presidente de una región ni un miembro del Comité Permanente.

Sección 2. Los mandatos de los miembros electos y los miembros suplentes caducarán al ~~la~~ ~~conclusión de~~ final del año calendario correspondiente.

Sección 3. Dos miembros cualesquiera del Consejo Ejecutivo podrán pedir una votación por órdenes sobre cualquier moción o en cualquier elección; el voto de un obispo se contará entre la orden clerical. Una moción o una elección así convocada ~~gestionada~~ debe tener éxito simultáneamente en ambas órdenes para ser válida.

Sección 4. El presidente del Consejo Ejecutivo será el obispo. El Consejo Ejecutivo elegirá a un miembro laico como su vicepresidente, y podrá elegir a un secretario, que podrá ser de cualquier orden y que no necesitará ser un miembro del Consejo. Podrá elegir a los demás oficiales que desee y que no entren en conflicto con estos Cánones. ~~Con la excepción de~~ Excepto por el presidente, todos los mandatos serán de un año.

Sección 5.

- (a) El Consejo Ejecutivo preparará y recomendará los programas diocesanos, y la financiación propuesta de dichos programas, a la Convención para su aprobación. El Consejo Ejecutivo será responsable de la ejecución de todos los programas aprobados, salvo que la Convención lo especifique, y entre las reuniones de la Convención será responsable de la labor de la Iglesia en la Diócesis.
- (b) El Consejo Ejecutivo supervisará todos los asuntos financieros de la Diócesis y los métodos prescritos para la gestión de los asuntos administrativos de la Diócesis.

Sección 6. El Consejo Ejecutivo se reunirá regularmente, en las fechas y lugares que determine. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, o por tres miembros cualesquiera. Se enviará por correo o se entregará de otro modo a cada miembro una notificación por escrito de la hora y el lugar de toda reunión extraordinaria por lo menos siete días antes de dicha reunión.

Sección 7. El obispo podrá nombrar, sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo, a una persona para que actúe como coordinador del Consejo. Dicha persona ejercerá sus funciones según las instrucciones del obispo.

Sección 8. En caso de ausencia del presidente, y del vicepresidente, la reunión será presidida por un miembro presente elegido por los miembros presentes.

Sección 9. La mitad de los miembros de la orden clerical y la mitad de los miembros de la orden laica constituyen quórum para la transacción de asuntos en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Ejecutivo., ~~pero un número menor podrá aplazar.~~ La presencia de un quórum no es obligatoria para tomar una votación para aplazar la reunión.

CANON 8.

Regiones y concilios regionales.

Sección 1. La Diócesis ~~de Virginia~~ se dividirá en regiones de tal forma que cada punto de la Diócesis se encuentre en una región, y cada iglesia o misión será una unidad miembro de alguna región. La asignación a una región se hará por mayoría de votos de todos los miembros del Comité Permanente, que podrá crear tantas regiones como desee, pero ~~no menos~~ no menos de nueve ni más de 20 veinte. Cada región debe contener dos o más iglesias geográficamente contiguas., ~~cada una conteniendo al menos dos o más iglesias geográficamente contiguas.~~

Sección 2. La junta parroquial o el comité parroquial de cualquier iglesia o misión que desee cambiarse a otra región deberá solicitar dicho cambio al Comité Permanente, exponiendo los motivos, e incluyendo con la petición ~~la~~ una declaración escrita en la que se expongan los puntos de vista de ambos concilios regionales afectados por el cambio. El Comité Permanente decidirá el cambio por mayoría de votos de todos sus miembros .

Sección 3. El Comité Permanente notificará sin demora al obispo, al obispo coadjutor (si ~~hubiere~~ hay uno), y a los obispos sufragáneos, ~~(si los hubiere hay hubiere)~~ tales al Consejo Ejecutivo y al secretario de la Diócesis ~~promptly~~ de cualquier cambio en el número o composiciones de las regiones, y presentará anualmente cada año a la Convención una lista de las regiones y de sus iglesias miembro, que se publicará en el Diario de la Convención.

Sección 4. En cada región habrá un Concilio Regional, sujeto a las siguientes disposiciones:

- (a) Cada ~~iglesia~~ iglesia y misión de la región estará representada por su Clero activo y tantas personas laicas, elegidas por su junta parroquial o comité parroquial, como delegados laicos tenga en la Convención ~~Council of the Diocese~~. Los requisitos para la elección a los concilios regionales serán los mismos que para la elección a una junta parroquial .
- (b) En cualquier región en la que no existan oficiales electos, o para cualquier región de nueva creación, El decano convocará la primera reunión de un concilio regional, que se organizará entonces, eligiendo un laico ~~miembros~~ miembros como presidente y luego un vicepresidente de entre los miembros laicos ~~respectively~~. El consejo de cada región elegirá a los demás oficiales que desee y deberá establecerá un calendario de reuniones ordinarias. Las reuniones - extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier obispo, ~~por~~ el decano, ~~o~~ el presidente, o a petición de los representantes de dos Iglesias constituyentes cualesquiera.
- (c) Todos los mandatos serán determinados por cada concilio regional y expirarán al término de la reunión ordinaria de la Convención ~~de la Diócesis~~ del año correspondiente. Se remitirá notificación de, y los resultados de cualquier elección al secretario de la Diócesis ~~a la conclusión de la Convención~~ en un plazo de treinta (30 días tras la elección). .
- (d) Cada concilio regional elegirá un miembro y un miembro suplente ~~del Consejo Ejecutivo~~ que para servir en el Consejo Ejecutivo. Los cargos se alternarán entre titulares laicos y clericales. La rotación de rotación de los miembros será establecida por el Comité Permanente de vez en cuando, de forma que, en la medida de lo posible, un tercio de los mismos será elegido cada año. Ese ~~El~~ miembro y el miembro suplente deberán ser, ya sea ~~sean~~ personas laicas ~~persona~~ aptas para elección a la junta parroquial de una iglesia o el comité parroquial de una misión en la región, o miembros de su Clero activo, y no podrán ser el decano de la región ni un miembro del Comité Permanente. ~~El~~ El miembro y el miembro suplente serán elegidos por un periodo de tres años y ambos deberán ser de la misma orden. ~~Los cargos se alternarán entre titulares laicos y clericales.~~ La rotación de los miembros será establecida por el Comité Permanente de vez en cuando, de modo que, en la medida de lo posible, un tercio de los mismos sea elegido cada año. Las vacantes serán cubiertas por el concilio regional correspondiente por el periodo restante, respetando la orden, salvo que, cuando el periodo restante sea de tres meses o menos, el miembro sustituto podrá ser de cualquier orden. Los

representantes del concilio regional en el Consejo Ejecutivo pasarán a ser miembros *ex officio* de su propio concilio regional.

- (e) Un concilio regional se regirá por las reglas de orden de la siguiente reunión ordinaria precedente de la Convención de la Diócesis, a menos que el concilio regional ~~deba~~ decida lo contrario.

Sección 5.

- (a) Cada concilio regional será responsable de velar por que los ministerios de la Iglesia Episcopal se pongan a disposición de todas las personas que vivan dentro de los límites de dicha región y ejercer la autoridad de la región en su conjunto para salvaguardar los intereses y extender los ministerios de la Iglesia a lo largo de sus fronteras, de modo que la región pueda funcionar como una unidad en asuntos de interés y responsabilidad comunes. Un concilio regional podrá, para estos y otros fines, y sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo, adoptar y administrar un presupuesto.
- (b) ~~Cualquier propuesta de iniciar fundar una misión o labor misionera o fundar una iglesia debe, según lo dispuesto en el Canon 10 (Iglesias), debe contar con la aprobación del concilio regional de la región en la que dicha misión labor o iglesia se vaya a establecer.~~
- (c) En cualquier caso en que una iglesia se sienta agraviada por una acción de su concilio regional, su rector o su vicario, con el consejo y consentimiento de su junta parroquial o comité parroquial, podrá apelar el asunto ante el Comité Permanente. ~~La decisión del Comité Permanente sobre el asunto la cual será definitiva.~~
- (d) ~~En cualquier caso en que~~ Si un concilio regional ~~no se reúne y actúa~~, con base en una petición dirigida al decano de la región por la Autoridad Eclesiástica ~~el, no se reúne y actúa~~ en un plazo de ~~60 sesenta~~ días a partir de ~~tal la~~ petición, el Consejo Ejecutivo de la Diócesis ~~tendrá la~~ autoridad para actuar sobre la petición y en nombre ejercer la autoridad del concilio regional con respecto al asunto bajo consideración. Una iglesia agraviada por el ejercicio de autoridad del Consejo Ejecutivo de conformidad con esta Sección ~~tendrá sujeto a~~ el derecho de apelación establecido en la Sección 5(c) de este Canon. Todo ~~dicho~~ ejercicio de autoridad por parte del Consejo Ejecutivo en virtud de esta Sección deberá ser comunicado en el plazo de un mes a partir de su ejercicio al Comité Permanente, y también deberá ser comunicado en su totalidad a la siguiente reunión de la Convención ~~de la Diócesis.~~

CANON 9.

Límites.

Sección 1. Las históricas parroquias de la Diócesis, y sus límites, que habían sido ~~son~~ fijados al 23 de enero de 1972, ~~y no se modificarán en lo sucesivo.~~

Sección 2. En cada región, el rector y la junta parroquial de cada iglesia y el vicario y el comité parroquial de cada misión tendrán y ejercerán jurisdicción concurrente dentro de los límites de la región, y tendrán igual responsabilidad por la extensión y el bienestar de la iglesia y la asistencia a las personas ~~necesitadas~~ dentro de la región.

~~Sección 3. Una iglesia inactiva se define como aquella en la que no hay una junta parroquial o comité parroquial en funcionamiento. La autoridad de una iglesia inactiva se asigna al Consejo Ejecutivo, que puede delegar esta autoridad en casos específicos a un subcomité compuesto íntegramente por miembros del Consejo Ejecutivo. Una iglesia inactiva se define como aquella en la que no hay una junta parroquial o comité parroquial en funcionamiento.~~

CANON 10.

Iglesias.

Sección 1. Un grupo de personas (1) que ~~reconocereconocen~~ la jurisdicción del obispo o Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de Virginia, (2) entre los que existe un programa regular de servicios episcopales identificables (incluyendo la celebración regular de la Sagrada Comunión) en un lugar o

lugares de culto designados, (3) que como grupo comparte el sostenimiento del Episcopado de la Diócesis, (4) que hace provisión de las administraciones pastorales de la iglesia a sus miembros, y (5) que funciona bajo la supervisión de un sacerdote o diácono, llevará el nombre, previa aprobación dese-
~~llamará una petición presentada de conformidad con la Sección 2 de este Canon,~~ de iglesia. Se publicará
anualmente una lista de todas las iglesias en el Diario de la Convención. Todas las congregaciones
designadas como iglesias parroquiales, parroquias o congregaciones separadas en la fecha de entrada
en vigor de este Canon serán clasificadas como iglesias.

Sección 2. Un grupo de personas que procure el estatus de ~~la iglesia~~ debe manifestar su deseo en una
reunión ordinaria de la Convención de la Diócesis ~~de Virginia~~ mediante una petición a la
Diocesana Convención del estatus de iglesia. Dicha petición debe contener el nombre propuesto para la
iglesia, una certificación de que se cumplen ~~satisfechen~~ los requisitos de la Sección 1 de este Canon,
el nombre y dirección del sacerdote supervisor, la dirección o direcciones del lugar o lugares de culto, y
una copia del presupuesto actual. La petición deberá ir acompañada de certificados de aprobación del
concilio regional de la región en la que dicho grupo proporcione un lugar de culto y del Consejo
Ejecutivo., ~~siendo responsabilidad del grupo obtener dicho certificado.~~

Sección 3. Cada iglesia tendrá una junta parroquial de conformidad con el Canon 11 (Elección y organización de las juntas parroquiales y convocatoria de reuniones congregacionales).

Sección 4. La junta parroquial de una iglesia elegirá, de entre las personas elegibles para servir como miembros de la junta parroquial de esa iglesia, a los representantes ante el concilio regional y la Convención de la Diócesis en el número previsto por el Canon.

Sección 5. El rector y la junta parroquial de una iglesia, tal como se define aquí, se designan expresamente como el “rector y junta parroquial de una parroquia” a efectos de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sección 6.

- (a) Un grupo de ~~personas que desean~~ personas que deseen organizar una ~~congregación~~ iglesia, pero que no puedan cumplir con todos ~~de~~ los requisitos de la Sección 1 de este Canon, podrán presentar solicitud para constituirse como una misión por parte del obispo o la Autoridad Eclesiástica, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, o por el propio Comité Permanente si este ~~es~~ es la Autoridad Eclesiástica, ~~una misión~~. ~~Una~~ ~~una~~ solicitud ~~Solicitud~~ de estatus de ~~la~~ misión deberá ir acompañada de un certificado de aprobación ~~de~~ del concilio regional de la región en la que dicho grupo se propone celebrar su culto, ~~siendo~~ ~~responsabilidad del grupo obtener dicho certificado~~. La lista de todas las misiones se publicará anualmente en el Diario de la Convención ~~de la Diócesis~~. ~~A petición de cualquier iglesia, o el incumplimiento por parte de cualquier iglesia de todos los requisitos de la Sección 1 de este Canon, o a petición de una iglesia de ayuda directa del presupuesto diocesano,~~
- (b) A petición de cualquier iglesia o ante el incumplimiento por parte de cualquier iglesia de todos los requisitos de la Sección 1 de este Canon, o a petición de una iglesia de ayuda directa del presupuesto diocesano, El obispo o la Autoridad Eclesiástica, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, o el propio Comité Permanente si ~~este~~ es la Autoridad Eclesiástica, podrá cambiar el estatus de dicha Iglesia al de una misión. Cualquier acción tomada bajo esta sección deberá ser reportada en el Diario de la Convención siguiente como uno de los actos oficiales de la autoridad que toma la acción.

Sección 7. El ministro encargado de una misión se denominará vicario. Una misión deberá tener un comité parroquial designado conforme al Canon 11, Sección 14. Además, una misión tendrá derecho a representación laica y clerical en la diocesana Convención y en el concilio regional, tal como se concede a otras iglesias.

Sección 8.

- (a) Cualquier iglesia puede, con el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica y del concilio regional de la región en la que la misión vaya a estar ubicada, establecer dentro de los límites de dicha región una o más misiones (cada una de las cuales se denomina en esta Sección “misión de una iglesia fundadora”). El ministro encargado de ~~dicha~~ una ~~misión de una iglesia fundadora~~ misión de una iglesia fundadora) será nombrado por el rector de la iglesia fundadora con el acuerdo de la Autoridad Eclesiástica. La junta parroquial de la iglesia fundadora nombrará o ~~deberá~~ permitirá que se elija un comité parroquial para la misión de una iglesia fundadora, que se compondrá según lo dispuesto en el Canon 11.14. ~~El~~ El ~~comité parroquial~~ comité parroquial se encargará de tramitar los asuntos temporales de la ~~misión de una iglesia fundadora~~ misión de una iglesia fundadora, excepto que la iglesia fundadora podrá retener para sí las funciones temporales que considere oportunas y, en cualquier caso, será responsable en última instancia de las obligaciones temporales de ~~la misión~~ la misión de una iglesia fundadora.
- (b) El rector y la junta parroquial de la iglesia fundadora podrán acordar en cualquier momento con la Autoridad Eclesiástica ~~el obispo~~ para designar ~~tal~~ una “misión de una iglesia fundadora” como una “misión”, ~~y~~ tras ~~cuando el cambio en dicha~~ la designación ~~entrando~~ entre en vigor, dicha misión tendrá el estatus de misión en virtud de estos Cánones y las disposiciones de esta sección ~~Sección~~ dejarán de aplicarse a dicha ~~una~~ misión. Toda ~~misión de una iglesia fundadora~~ misión de una iglesia fundadora que funcione en virtud de esta ~~sección~~ Sección será ~~marcada~~ identificada de esa manera en la lista anual de misiones.
- (c) Una ~~misión de una iglesia fundadora~~ misión de una iglesia fundadora tendrá derecho a representación laica y clerical en

la ~~Diocesana~~ Convención y el concilio regional como se concede a ~~otras~~ las iglesias.

Sección 9.

- (a) Un seminario teológico episcopal situado dentro de los límites de la ~~diócesis~~ Diócesis puede, con el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica y del concilio regional de la región en la que la misión va a estar situada, establecer dentro de los límites de dicha región una o varias misiones (cada una de ellas denominada en esta Sección “misión de un seminario teológico”). El ministro encargado de ~~ella~~ una misión de un seminario teológico establecido de conformidad con esta Sección será nombrado por el decano y el presidente del seminario teológico con el asentimiento de la Autoridad Eclesiástica. El decano y el presidente también nombrarán o permitirán que se elija un comité parroquial para la misión de un seminario teológico que se compondrá según lo dispuesto en el Canon 11.14. ~~El~~ El comité parroquial se encargará de tramitar los asuntos temporales de la misión de un seminario teológico, excepto que el seminario teológico podrá retener para sí las funciones temporales que considere oportunas y, en cualquier caso, será responsable en última instancia de las obligaciones temporales de ~~ella~~ misión de un seminario teológico.
- (b) El decano y el presidente del seminario teológico podrán acordar en cualquier momento con ~~el~~ la Autoridad Eclesiástica para designar ~~tal~~ una “misión de un seminario teológico” como una “misión”. Cuando, ~~”~~ y tras dicha designación ~~entra~~ entra ~~de~~ de ~~entre~~ entre ~~en~~ en ~~vigor~~, la misión tendrá el estatus de una misión en virtud de estos Cánones y las disposiciones de esta sección ~~Sección~~ dejarán de aplicarse a ~~dicha~~ la ~~misión~~. Toda misión que funcione como misión de un seminario teológico en virtud de esta sección ~~Sección~~ será ~~marcada~~ identificada de esa manera en la lista anual de misiones.
- (c) Una misión de un seminario teológico tendrá derecho a representación laica y clerical en la ~~Diocesana~~ Convención y el concilio regional como se concede a ~~otras~~ las iglesias.

Sección 10: Una “iglesia inactiva” se define como aquella en la que no hay una junta parroquial o comité parroquial en funcionamiento. La autoridad de una iglesia inactiva se asigna al Consejo Ejecutivo, que puede delegar esta autoridad en casos específicos a un subcomité compuesto íntegramente por miembros del Consejo Ejecutivo. La enajenación de cualquier propiedad de una iglesia inactiva que haya dejado de ser ocupada o utilizada está sujeta a las disposiciones del Canon 15.3.

CANON 11.

Elección y organización de las juntas parroquiales, y convocatoria de las reuniones de la congregación.

Sección 1. En este Canon, el término “rector” ~~implicase refiere a un~~ implica “rector, sacerdote a cargo, o vicario, y el término “junta parroquial” ~~demuestrase refiere a una~~ refiere a una junta parroquial o comité parroquial, a menos que se indique específicamente ~~de otra manera~~.

Sección 2. Una iglesia tendrá un junta parroquial que consistirá en no menos de tres ni más de 12 ~~de~~ ~~comiembros~~, excepto que en cualquier iglesia que tenga más de 150 ~~en~~ ~~comulgantes~~ confirmados en regla uno o más miembros adicionales pueden ser elegidos para su junta parroquial ~~por cada~~ por cada ~~100~~ ~~en~~ ~~comulgantes~~ ~~confirmados~~ ~~en~~ ~~regla~~ ~~adicionales~~ ~~o~~ ~~fracción~~ ~~mayoritaria~~, siempre que el número total de miembros elegidos a la junta parroquial no exceda de 18 ~~dieciocho~~, como se indica a continuación:

<u>Comulgantes en regla</u>	<u>Número máximo de miembros de la junta parroquial</u>
<u>0-150</u>	<u>12</u>
<u>151-250</u>	<u>13</u>
<u>251-350</u>	<u>14</u>
<u>351-450</u>	<u>15</u>
<u>451-550</u>	<u>16</u>
<u>551-650</u>	<u>17</u>

Sección 3. La elección de los miembros de la junta parroquial se celebrará anualmente en la fecha y lugar que designe la junta parroquial, o, en caso de que la junta parroquial no actúe, entonces por el rector, o, si no ~~hay~~ ~~hubiere~~ rector, entonces por los guardianes. Si la hora y el lugar no ~~se~~ ~~se~~ fijan de esa manera, entonces la elección se celebrará el lunes de Pascua en la iglesia o lugar habitual de culto. Se deberá dar aviso con al menos tres ~~días~~ ~~días~~ de antelación de la hora y el lugar de cada elección de miembros de la junta parroquial en la iglesia en una ocasión de culto público o por otros medios adecuados.

~~No obstante la disposición anterior, si alguna iglesia así lo autoriza,~~ Los miembros de la junta parroquial podrán ser elegidos por periodos no superiores a cuatro años, ~~la~~ ~~la~~ la congregación ~~a~~ ~~deberá~~ determinar la duración de los mandatos, ~~el inicio del mandato~~ ~~cuándo inician los mandatos~~, y el número de miembros de la junta parroquial que se elegirán para dichos mandatos. Los miembros de la junta parroquial elegidos y calificados conforme a este Canon ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores sean elegidos y hayan cumplido los requisitos.

En todas las reuniones de la congregación, el rector presidirá, excepto que a petición del rector o si la iglesia está sin rector, la reunión será presidida por uno de los guardianes o, en su ausencia, por un miembro de la junta parroquial elegido por la junta parroquial.

Sección 4. Únicamente las personas laicas, que sean comulgantes adultos confirmados en regla de la ~~iglesia~~ ~~iglesia~~, según la definición del Canon I.17 de la Convención General, inscritos en la iglesia particular, podrán ser elegidos como miembros de la junta parroquial de esa ~~iglesia~~ ~~iglesia~~. Sin embargo, independientemente de la elegibilidad de una persona para la elección, ninguna persona podrá ser elegida en reuniones congregacionales debidamente convocadas para mandatos completos consecutivos en la junta parroquial o comité parroquial de una congregación.

Sección 5. Todos los comulgantes adultos en regla, según la definición del Canon I.17 de la Convención General, inscritos en ~~la~~ iglesia particular, ~~en la que se ofrecen a votar~~, tendrán derecho a votar en la elección de los miembros de la junta parroquial de esa iglesia. La votación se efectuará por papeleta en persona y, a menos que la asamblea disponga otra cosa, será necesaria la mayoría de los votos emitidos para una elección. No habrá votación mediante apoderados. ~~Pero no~~ ~~Ninguna~~ elección será válida a menos que el número de votantes calificados participantes sea de al menos 10 ~~diez~~ por ciento del número de comulgantes activos calificados para votar registrado el año anterior.

Sección 6. La junta parroquial podrá designar a tres personas para que actúen como jueces en las elecciones de la junta parroquial, cuyas funciones serán determinar las calificaciones de los votantes y la elegibilidad de las personas para ser nominadas como miembros de la junta parroquial.

Sección 87. Toda persona elegida como miembro de la junta parroquial deberá cumplir los requisitos suscribiendo la siguiente declaración y promesa: "Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, y que contienen todas las cosas necesarias para la salvación; y de corazón doy mi asentimiento y aprobación a las doctrinas, culto y disciplina de la Iglesia Episcopal; y prometo que ejecutaré fielmente el
cargo de miembro de la junta parroquial de la iglesia _____, en la región _____, en el condado (o ciudad) de _____, según mi leal saber

y entender". Ninguna persona actuará como miembro de una junta parroquial hasta que esta declaración y promesa hayan sido suscritas.

Sección 78. Tan pronto como sea ~~pudiera ser posible~~ después de una elección ~~su de la junta parroquial,~~ los ~~elegidos como~~ miembros de la junta parroquial se reunirán y organizarán en el momento y lugar que el rector ~~nombre designe,~~ o bien, ~~Si~~ si no se designa hora y lugar ~~se nombra~~ por parte del ~~é~~ rector dentro de un plazo razonable, entonces dos miembros cualesquiera de la junta parroquial podrán designar hora y lugar, notificando al rector y a cada miembro de la junta parroquial en dicha hora y lugar que designen dos miembros elegidos de la junta parroquial, al rector y a cada miembro de la junta parroquial elegidos y notificados. La recién organizada junta parroquial tomará posesión de su cargo en el momento previamente establecido por la congregación en una reunión debidamente convocada. Los procedimientos en esta y cada reunión de la junta parroquial se abrirán con una o más colectas y el Padre Nuestro por parte del rector, o de otra persona designada por el rector.

~~Sección 8. Toda persona elegida como miembro de la junta parroquial deberá cumplir los requisitos suscribiendo la siguiente declaración y promesa: "Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, y que contienen todas las cosas necesarias para la salvación; y de corazón doy mi asentimiento y aprobación a las doctrinas, culto y disciplina de la Iglesia Episcopal; y prometo que ejecutaré fielmente el cargo de miembro de la junta parroquial de la iglesia _____, en la región: _____, en el condado (o ciudad) de _____, según mi leal saber y entender". Ninguna persona actuará como miembro de una junta parroquial hasta que esta declaración y promesa hayan sido suscritas.~~

Sección 9. La junta parroquial elegirá un guardián mayor y un guardián menor, un registrador y un tesorero, que continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y acreditados. Los guardianes deberán ser miembros de la junta parroquial.

Sección 10. El rector presidirá todas las reuniones de la junta parroquial. ~~En ausencia del rector, o a petición suya estando presente, el rector~~ El rector puede, ya sea ausente o presente, podrá ~~puede~~ pedir a la junta parroquial que elija un presidente suplente, en cuyo caso el rector seguirá teniendo asiento, voz y voto. Si la ~~iglesia~~ iglesia está sin rector, uno de los guardianes deberá presidir las reuniones de la junta parroquial será presidida por uno de los guardianeso, en su ausencia, por un miembro de la junta parroquial elegido por la misma. Todas las reuniones de la junta parroquial estarán sujetas a la convocatoria del rector; pero en caso de que ~~él~~ el rector no convoque una reunión cuando así se lo pidan dos o más miembros de la junta parroquial, dichos miembros de la junta parroquial podrán ~~ellos mismos~~ convocar una reunión, dando aviso con al menos de tres ~~días~~ días de antelación de la hora y el lugar al rector y a cada miembro de la junta parroquial. Una mayoría de los miembros de la junta parroquial que hayan calificado, excluido el rector, constituirá quórum; pero cualquiera de los miembros de la junta parroquial podrá por resolución fixar especificar un número menor para actuar como quórum en futuras reuniones. La junta parroquial no podrá adoptar estatutos ~~que~~ que no sean congruentes con ~~los Cánones Diocesanos o Nacionales~~ los Cánones de la Diócesis y de la Convención General.

Sección 11. En caso de que hubiere una vacante en la junta parroquial por cualquier motivo, los miembros restantes podrán elegir a un miembro calificado de la congregación para cubrir la vacante hasta la siguiente reunión anual de la congregación, en cuyo momento se cubrirá dicha vacante. Por resolución de la junta parroquial y tras la debida advertencia, un miembro de la junta parroquial podrá ser retirado de la junta parroquial, creando así una vacante. Cualquiera de ~~Las~~ siguientes acciones de ~~un~~ cualquier miembro de la junta parroquial puede justificar la retirada del miembro de la junta parroquial, tras la debida advertencia, se considere que e ~~creadigno de crear una vacante~~ vacante que será declarada por resolución de la junta parroquial:

- (a).- Falta de calificación dentro de los 60 días siguientes a la elección; e
- (b).- No continuar como comulgante en regla; e
- (c) Falta continuada de asistencia a las reuniones de la junta parroquial sin excusa adecuada; o
- (d).- Negligencia en el cumplimiento fiel y diligente de los deberes de los miembros de la junta parroquial enumerados en los Cánones o ~~por~~ los estatutos de la congregación.

Sección 12. Cualquier iglesia que tenga dos o más congregaciones en diferentes ~~comunidades-ubicaciones~~ podrá repartir entre cada congregación el número de miembros de junta parroquial que vaya a elegir como su representación ~~de ante la iglesia~~ junta parroquial. Se celebrará una elección separada por y para cada congregación, en la que se elegirá el número de miembros de la junta parroquial asignados a esa congregación de acuerdo con el procedimiento presentado en las disposiciones precedentes de este Canon.

Los miembros de la junta parroquial así elegidos, junto con el rector, si ~~hay~~ ~~hubiere~~ uno, constituirán el rector y junta parroquial de la iglesia. Los miembros de la junta parroquial elegidos por cada congregación, junto con el rector, ~~serán un comité de la junta parroquial de la iglesia~~ para tendrán a su cargo el cuidado y el control de los bienes y ~~de la~~ tramitación de los asuntos locales de la congregación de la que fueron elegidos. Cada ~~junta parroquial~~ comité ~~de la junta parroquial de la iglesia~~ puede nombrar para su congregación un guardián, un tesorero y un secretario. Si se han elegido guardianes para congregaciones particulares por parte de ~~Comités de la junta parroquial de la iglesia~~, los guardianes mayor y menor de la iglesia serán elegidos de entre dichos guardianes.

La junta parroquial de la iglesia se reunirá en pleno al menos una vez por trimestre. Todo asunto ~~en el que la mayoría de los comités de la junta parroquial de la iglesia coincidan en que sea con el acuerdo de la mayoría de los comités de la junta parroquial~~, registrado por sus respectivos secretarios, y por el registrador de la junta parroquial, será el acto de la junta parroquial de la iglesia a menos que el rector, o, si no ~~hay~~ ~~hubiere~~ ninguno, el guardián mayor, considere apropiado que dicho asunto deba ser tratado en una reunión de la junta parroquial de la iglesia en su conjunto.

Sección 13. Además de la reunión anual de la congregación para la elección de los miembros de la junta parroquial, otras reuniones de la congregación podrán ser convocadas por la junta parroquial o, si declinan hacerlo, por 10 diez votantes calificados de la congregación después de que se haya dado aviso con al menos tres ~~días~~ días de anticipación de la hora, lugar y ~~objetopropósito~~ de la reunión, ya sea en una ocasión de culto público o por otros medios adecuados, al ~~ministro~~ rector, a cada miembro de la junta parroquial y a la congregación. En dichas reuniones, solo aquellos ~~las personas~~ calificados para votar por los miembros de la junta parroquial tendrán derecho a voto ~~quienes estén calificados para votar por los miembros de la junta parroquial~~ y tales reuniones se llevarán a cabo de la misma manera que las reuniones celebradas para la elección de las juntas parroquiales, con la salvedad de que no será necesaria la votación por papeleta.

Sección 14. El obispo o la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis nombrará, o bien permitirá que una misión que no sea una misión de una iglesia fundadora elija, un ~~Comité~~ de no menos de tres ni más de 12 doce personas laicas, que sean comulgantes adultos confirmados en regla de esa misión, tal como se define en el Canon I.17 de la Convención General, que se denominará Comité Parroquial.

CANON 12.

Deberes de las juntas parroquiales, los guardianes y los oficiales parroquiales.

Sección 1. El rector de una iglesia será elegido por su junta parroquial, con el asesoramiento del obispo y en cumplimiento del Canon III.9.3(a) de la Convención General. El comité parroquial de cada misión elegirá un vicario a propuesta del obispo; ~~vicario que ejercerá sus funciones en el vicario ejercerá sus funciones a~~ voluntad del obispo. De acuerdo con el Canon III.9.3(b) de la Convención General, previa consulta con la junta parroquial, el obispo podrá nombrar un sacerdote a cargo para cualquier congregación en la que no haya rector. Los ministros asistentes de una iglesia, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, serán seleccionados por el rector previa aprobación de la junta parroquial y de acuerdo con el Canon III.9.3(c) de la Convención General.

Sección 2. Cada junta parroquial cooperará con el rector o vicario en la promoción del bienestar espiritual ~~de su cura y la congregación~~ y asistirá ~~le al rector o vicario en sus~~ las obligaciones ~~emedefinidas~~ en el Canon III.9.6 de la Convención General.

Sección 3. Cada miembro de la junta parroquial apoyará los programas de la iglesia a través de un

compromiso de servicio y una norma bíblica de dar proporcionalmente. Cada miembro de la junta parroquial también deberá exhortar continuamente a los miembros de la congregación a apoyar los programas de la iglesia y a dar generosamente para el sostenimiento de esos programas; y cada miembro de la junta parroquial dará personalmente una cordial bienvenida a los miembros recién bautizados, confirmados, recibidos o trasladados de la congregación.

Sección 4. Cada junta parroquial verificará que el rector o vicario reciba el apoyo adecuado, que el salario ~~su~~ del rector o vicario se pague en su totalidad y con regularidad, junto con las primas de pensión y otras obligaciones debidas por la iglesia; revisará anualmente la remuneración de su rector o vicario de acuerdo con las directrices publicadas por la Diócesis; y tomará todas las disposiciones necesarias para la música de la iglesia, con el consejo y consentimiento del rector o vicario, y con sujeción ~~su~~ al control del rector o vicario.

Sección 5. Cada junta parroquial se comprometerá con el Plan de Virginia para las Donaciones bajo Pacto y remitirá la suma resultante al tesorero de la Diócesis en cuotas mensuales regulares. Será obligación conjunta del rector o vicario y de la junta parroquial presentar al obispo, antes del primero de marzo de cada año, un informe parroquial correspondiente al año que finaliza el 31 de diciembre anterior.

Sección 6. Cada junta parroquial, como agentes constituidos de la iglesia, tramitará todos sus asuntos temporales, p. ej: (a) disponer el nombramiento de fideicomisarios conforme a las leyes de la Mancomunidad de Virginia para formalizar la titularidad de los bienes de la iglesia; (b) hacer y ejecutar todos los contratos para erigir, amueblar y conservar el edificio de la iglesia y otras propiedades; (c) regular el uso de cementerios o columbarios; (d) establecer un Comité de finanzas según lo dispuesto en el Canon 25 (Comités de finanzas); y, (e) observar el Canon 13 (Métodos administrativos en los asuntos de la iglesia).

Sección 7. Con la ayuda de los demás miembros de la junta parroquial y la congregación, los guardianes tendrán los siguientes deberes:

- (a) Supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de los bienes de la iglesia;
- (b) Verificar que la iglesia esté debidamente preparada para cada ocasión de culto público, ayudar a acomodar a la congregación en los asientos y mantener el orden y el decoro durante el culto público;
- (c) Recoger las ofrendas del pueblo;
- (d) Proporcionar con los fondos de la Iglesia, bajo la dirección de la junta parroquial, un suministro suficiente de vestiduras y libros para el culto público, así como los elementos para cada celebración de la Santa Eucaristía;
- (e) Verificar que el sacristán y los demás empleados cumplan debidamente con sus deberes; y,
- (f) ~~Estar tener una copia de~~ familiarizados con la Convención General y las Constituciones y Cánones Diocesanos vigentes para información y orientación del rector, la junta parroquial y la congregación.

Sección 8. Será deber del registrador de la junta parroquial hacerse cargo de todos los registros, excepto el registro parroquial, y mantener anotaciones correctas de todos los procedimientos de la junta parroquial en un libro bien encuadernado que se proporcionará a tal efecto, y entregar los registros y libros de actas al rector, el vicario o los guardianes, cuando finalice el mandato del registrador.

Sección 9. El tesorero tendrá a su cargo todos los fondos, excepto las ofrendas de la comunión, según lo dispuesto en el Canon III.9.65.(b)(6) de la Convención General, y los administrará bajo la dirección de la junta parroquial, manteniendo ~~su~~ estas cuentas de acuerdo con los requisitos canónicos para la administración de los asuntos de la iglesia, rindiendo informes a la junta parroquial y a la Convención según se le solicite. ~~Al final de su~~ Cuando el mandato del tesorero llegue a su fin, él el tesorero deberá entregar todos los libros y registros relativos al cargo ~~del tesorero~~ su a los guardianes.

Sección 10. Las disposiciones de este Canon también serán aplicables a los comités parroquiales en la

medida en que no entren en conflicto con otros Cánones.

CANON 13.

Métodos administrativos en asuntos de la Iglesia.

Sección 1. En todas las iglesias, misiones e instituciones relacionadas con la Diócesis, se observarán los métodos administrativos contenidos en el Canon 1.7 de la Convención General y complementados en el presente documento.

Sección 2. Todos los fondos fiduciarios, de dotación y otros fondos permanentes, así como todos los valores de cualquier tipo de los que sea responsable un tesorero representados por pruebas físicas de propiedad o endeudamiento, se depositarán o invertirán teniendo debidamente en cuenta la responsabilidad social de la iglesia y las implicaciones sociales de la fe cristiana. Estos fondos serán (i) depositados en una o más cuentas debidamente designadas, en uno o más bancos o compañías fiduciarias nacionales o estatales, o en una o más asociaciones de ahorro y préstamo, cuyas cuentas estén aseguradas por un instrumento de los Estados Unidos, o en una corporación diocesana; o (ii) invertidos de una manera permitida por el Título 26-64.2, Subtítulo III, Capítulo 3-7, (Secciones 26-45.3-64.2-780 a 26-45.14-64.2-791) del Código de Virginia (1950) según sea enmendado periódicamente; o (iii) invertidos en la forma aprobada por el ~~Comité de Finanzas de la Diócesis~~ Consejo Ejecutivo. Dichas cuentas deberán ser aprobadas por escrito por la junta parroquial o su órgano de gobierno.

No se considerará que esta sección prohíbe las inversiones en valores emitidos en forma de anotaciones en cuenta u otra forma que prescinda de la entrega de un certificado que acredite la propiedad de los valores o el endeudamiento del emisor.

Sección 3. El tesorero deberá estar afianzado por la suma y con la garantía que la junta parroquial o el órgano rector determine periódicamente.

Sección 4. La junta parroquial o el órgano rector hará auditar anualmente las cuentas de su tesorero y de todos los demás custodios de fondos o valores. Dicha auditoría deberá ~~hacerse en cumplimiento~~ cumplir con la Sección 1 de este Canon anterior y con las instrucciones que promulgue el ~~comité de finanzas diocesano~~ Consejo Ejecutivo. La auditoría deberá incluir todas las cuentas que superen los \$500.00 ~~quinientos dólares~~ en cualquier momento durante el año fiscal.

Sección 5. La junta parroquial u otro órgano de gobierno de cada iglesia, misión y organización afín proporcionará los siguientes seguros con los aseguradores que determine la junta parroquial u otro órgano de gobierno:

- (a) Seguro contra incendios y accidentes para edificios y bienes muebles tangibles de la iglesia, misión u organización afín en cantidades no inferiores a su costo de reposición o valor depreciado, según corresponda.
- (b) Seguro de responsabilidad civil integral adecuado, que nombre a la Diócesis de Virginia como asegurado adicional, con una cobertura no inferior a \$1,000,000.00 ~~un millón de dólares~~ por incidente, por daños a la propiedad o lesiones personales que se produzcan (1) en la propiedad de la iglesia, misión u organización afín, (2) como resultado de la operación de vehículos motorizados propiedad de la iglesia, misión u organización afín o alquilados por esta, (3) como resultado de actos u omisiones del Celero u otros empleados con respecto a sus deberes como tales, o (4) como resultado de actos u omisiones de miembros o voluntarios que realicen actividades en nombre o bajo la dirección de la iglesia, misión u organización afín.
- (c) Seguro de indemnización laboral para todos los empleados.

CANON 14.

Creación de deuda de la iglesia.

Sección 1. Ninguna iglesia o institución podrá contraer deudas sin la aprobación por escrito del obispo y del Comité Permanente, excepto:

- (a) ~~Excepto~~ cuando el endeudamiento propuesto es para mejoras permanentes, sustituciones o ampliaciones de bienes inmuebles o equipos, el endeudamiento propuesto más el

endeudamiento de todo tipo ya existente no supere el ~~el ciento cincuenta por ciento~~ (150% de la media de los ingresos anuales de dicha iglesia o institución durante los tres ejercicios fiscales anteriores; ~~os;~~ y

- (b) ~~Excepto~~ cuando el endeudamiento propuesto es para gastos corrientes, el endeudamiento propuesto más todo el endeudamiento contraído anteriormente para gastos corrientes y aún existente, no exceda del ~~veinte por ciento~~ (20% del total de los ingresos corrientes de dicha iglesia o institución durante el ejercicio fiscal anterior.

Sección 2. No se incluirán en el cómputo de los ingresos según las subsecciones (a) y (b) de la Sección 1 de este el Canon: (a) en el cómputo de los ingresos en virtud de las subsecciones (a) y (b) de la Sección 1 de este Canon, se excluirán las cantidades procedentes de o destinadas a dotaciones, o las cantidades procedentes de o por legados, excepto los ingresos de los mismos procedentes de dotaciones o legados no designados específicamente para ser utilizados con otros fines, y (b) ingresos específicamente especialmente designados para gastos distintos de parroquiales los gastos ordinarios de funcionamiento de la iglesia.

Sección 3. La aprobación requerida en virtud de este Canon no se concederá hasta que un plan de pago del endeudamiento haya sea sometido al obispo y al Comité Permanente y aprobado por estos, ~~un plan de pago del endeudamiento.~~

CANON 15.

Bienes de la Iglesia.

Sección 1. Todos los bienes muebles e inmuebles poseídos por o para beneficio de cualquier iglesia o misión dentro de esta Diócesis se mantienen en fideicomiso para la Iglesia Episcopal y la Diócesis de Virginia. La junta parroquial de cada iglesia y, cuando lo autorice el obispo, el comité parroquial de una misión, elegirá fideicomisarios para su nombramiento conforme a la ley para que ostenten la titularidad de dichos bienes.

Sección 2. Ninguna parte de los bienes inmuebles de una iglesia, excepto las propiedades abandonadas, podrá enajenarse, venderse, intercambiarse, gravarse o transferirse de otro modo para ningún fin sin el consentimiento de la congregación en una reunión convocada para tal propósito conforme a las disposiciones de la Sección 13 del Canon 11 y la aprobación del tribunal correspondiente, si así lo exige la ley, y, en el caso de propiedades consagradas, o de cualquier iglesia o capilla que haya sido utilizada únicamente para servicios de culto, divinos el consentimiento adicional del obispo, actuando con el asesoramiento y consentimiento del Comité Permanente. ~~de la Diócesis.~~ Ninguna parte de los bienes inmuebles de una misión bajo supervisión podrá enajenarse sin el consentimiento ulterior del obispo.

Sección 3. El Consejo Ejecutivo tomará las medidas necesarias para recuperar o asegurar, y hacerse cargo y custodiar, cualquier bien, mueble o inmueble, perteneciente a cualquier iglesia u organismo conocido hasta ahora como parroquia, congregación separada, iglesia misionera o misión dentro de esta Diócesis, cuyo título legal no haya sido conferido a fideicomisarios debidamente constituidos; además; y siempre que cualquier bien, mueble o inmueble, que anteriormente haya pertenecido o haya sido utilizado por cualquier congregación de la Iglesia Episcopal en la Diócesis de Virginia para cualquier fin para el que las congregaciones religiosas estén autorizadas a tener propiedades según las disposiciones del Código de Virginia o cualquier enmienda del mismo, haya dejado de ser ocupado o utilizado por dicha congregación, de modo que el mismo pueda considerarse propiedad abandonada por el Consejo Ejecutivo, el cual tendrá la autoridad para declarar dicho bien como abandonado y hacerse cargo del mismo y custodiarlo. Al asumir cargo y custodia de los bienes conforme a esta Sección, el Consejo Ejecutivo tomará las medidas necesarias para transferir los bienes al obispo o a la Autoridad Eclesiástica; o para venderlos.

Sección 4. Por la presente se autoriza al obispo, o a la Autoridad Eclesiástica, a adquirir por escritura, legado, donación, compra, o de otro modo, todo bien inmueble para el uso o beneficio de la Diócesis. La propiedad así adquirida será mantenida y transferida por el obispo o la Autoridad Eclesiástica ~~de la Diócesis~~ de acuerdo con las disposiciones de la Sección 57-16 del Código de Virginia (1950), según se

enmiende periódicamente, siempre que el obispo o la Autoridad Eclesiástica no enajenen, vendan, intercambien, graven o transfieran de otro modo dichos bienes inmuebles para ningún fin sin el consejo y consentimiento del Comité Permanente ~~de la Diócesis de Virginia~~, a menos que lo prohíba el instrumento por el que se adquiere la titularidad de dicha propiedad. El Consejo Ejecutivo asumirá el cuidado y mantenimiento de la Residencia Episcopal y otras propiedades en poder del obispo o de la Autoridad Eclesiástica ~~de la Diócesis~~ para los que no se han previsto otros custodios, ~~ye~~ El obispo o la Autoridad Eclesiástica ~~de la Diócesis~~ podrá delegar toda la autoridad con respecto a dicho inmueble al Consejo Ejecutivo, salvo el derecho a poseer, transferir o gravar la titularidad del inmueble. ~~al Consejo Ejecutivo~~.

Sección 5. El Consejo Ejecutivo por este medio queda constituido como la autoridad legítima de la Diócesis para Iglesia ~~y puede~~ solicitar al tribunal competente de la Mancomunidad Estado el nombramiento de fideicomisarios que ostenten la titularidad de los bienes inmuebles pertenecientes a la Diócesis cuando sea necesario. Ninguna parte de dichos bienes inmuebles, excepto los abandonados, podrá enajenarse, venderse, gravarse o de otro modo transferirse para ningún fin sin el consentimiento del Consejo Ejecutivo.

Sección 6. El secretario de la Diócesis mantendrá una lista de todos los bienes inmuebles de los que el obispo y los fideicomisarios de la Diócesis sean titulares y de todos los bienes inmuebles inactivos o abandonados, y la publicará anualmente en el Diario de la Convención.

Sección 7. Los fideicomisarios nombrados de conformidad con este Canon serán indemnizados por la iglesia o misión que los haya elegido o, en el caso de los fideicomisarios que haya designado el Consejo Ejecutivo, por la Diócesis, en la mayor medida posible como si la iglesia, misión o Diócesis fuera una "corporación" y dichos fideicomisarios fueran "directores" en el sentido, y según lo establecido en el Título 13.1, Capítulo 10, Artículo 9 (Secciones 13.1-875 a 13.1-883), de la Ley de Sociedades sin Acciones de Virginia, según la misma se modifique periódicamente.

CANON 16.

Registros parroquiales e informes parroquiales.

Sección 1. Cada rector y vicario mantendrá un registro de los actos oficiales y hará las anotaciones necesarias en el registro parroquial de la forma en que lo estipula el Canon I.6.1 de la Convención General. Estos registros se harán en libros adecuados para constituir colectivamente el registro parroquial, que serán proporcionados por la junta parroquial para tal fin y que seguirán siendo ~~en~~ propiedad de la junta parroquial. Cuando una congregación se encuentre sin rector o vicario, uno de los guardianes se hará cargo del registro parroquial y realizará, o hará que se realicen, todas las inscripciones necesarias hasta que se cubra la vacante.

Sección 2. Cada rector o vicario enviará al obispo, o, si no ~~hay~~ ~~hubiere~~ obispo, al secretario de la Diócesis, o al presidente de la Convención, a más tardar el primer día de marzo de cada año, el informe requerido por el Canon I.6.1 de la Convención General correspondiente al año que termina el treinta y uno de diciembre anterior, en la forma que prescriba el obispo o la Convención. Si alguna congregación carece de rector o vicario, el informe será enviado por los guardianes. El obispo confeccionará una lista de las iglesias y el Clero cuyos informes no hayan sido enviados para el primer día de marzo y, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, tomará las medidas apropiadas.

CANON 17.

Organizaciones relacionadas.

Sección 1. Las organizaciones relacionadas con la Diócesis ~~de Virginia~~ serán aquellas cuyos estatutos o declaraciones de propósitos hayan sido revisados y aprobados por el Consejo Ejecutivo y cuyo estatus como organización ~~ee~~ relacionada haya sido aprobado por la Convención ~~de la Diócesis~~.

Sección 2. Cada organización relacionada deberá funcionar de conformidad con la doctrina, la disciplina y el culto de ~~la Iglesia Episcopal en la Diócesis de Virginia~~.

Sección 3. Cada organización relacionada se ajustará a las disposiciones aplicables del Canon 13 ~~el Canon en B~~ (Métodos administrativos en asuntos de la Iglesia); siempre y cuando, no obstante, nada de lo dispuesto en este Canon se interprete como aceptación por parte de la Diócesis ~~de Virginia~~ de las obligaciones financieras o de otro tipo de cualquier organización relacionada.

Sección 4. El secretario de la Diócesis mantendrá una lista actualizada de todas las organizaciones relacionadas que se publicará en el Diario de la Convención.

Sección 5. Cada organización relacionada presentará un informe anual de sus actividades al secretario de la Convención.

Sección 6. La Convención de la Diócesis, y el Consejo Ejecutivo entre Convenciones, tendrán autoridad, por causa justificada, para dar por terminado el estatus de una organización relacionada.

CANON 18.

El secretario de la Diócesis.

El secretario de la Diócesis desempeñará las funciones que prescriban la Constitución y los Cánones y las demás funciones que prescriban el obispo o la Autoridad Eclesiástica, en cuyo desempeño ~~él el~~ secretario tendrá la autoridad que le delegue ~~a él~~ obispo o la Autoridad Eclesiástica.

CANON 19.

El tesorero de la Diócesis.

Sección 1.

- (a) Todos los fondos fiduciarios y permanentes que pertenezcan a la Diócesis o sobre los que la Diócesis tenga control, y todos los demás fondos de los que el tesorero sea responsable, se mantendrán en una o más cuentas en la Diócesis de Virginia, debidamente asignadas, en uno o más bancos o compañías fiduciarias nacionales o estatales, o en una o más ~~edificios~~ e asociaciones de ahorro y préstamo, cuyas cuentas estén aseguradas por un instrumento de los Estados Unidos, o con una corporación diocesana, aprobadas por escrito por el Consejo Ejecutivo, y no se retirarán en su totalidad o en parte excepto con la firma de dos personas designadas.
- (b) Todos los valores de cualquier tipo que pertenezcan a la Diócesis o sobre los que la Diócesis tenga control se mantendrán en una corporación diocesana o en alguna otra agencia, aprobada por escrito por el Consejo Ejecutivo, y no se retirarán salvo con la firma de dos personas designadas.
- (c) El tesorero deberá estar afianzado por la suma y con la garantía que el Comité Permanente determine periódicamente.
- (d) Se llevarán los libros de contabilidad que, a juicio del Consejo Ejecutivo, sean necesarios.
- (e) El Consejo Ejecutivo hará auditar anualmente por contadores públicos certificados las cuentas del tesorero de la Diócesis y las cuentas del tesorero de cada fondo fiduciario y permanente de la Diócesis.
- (f) Se hará un informe condensado de la auditoría bajo la dirección del Consejo Ejecutivo, que presentará su informe en cada reunión ordinaria de la Convención y, cuando así se solicite, en cualquier reunión extraordinaria de la Convención ~~cuando se solicite~~.
- (g) Todos los edificios y bienes muebles tangibles, sobre los que la Diócesis tenga control, se mantendrán adecuadamente asegurados en la cuantía y con las aseguradoras que el Consejo Ejecutivo determine.
- (h) ~~El Consejo Ejecutivo supervisará todos los asuntos financieros de la Diócesis y los métodos prescritos para la gestión de los asuntos administrativos de la Diócesis.~~

Sección 2. A la espera de que la Convención adopte un presupuesto anual ~~de la Diócesis~~, el Consejo Ejecutivo preparará y entregará al tesorero ~~de la Diócesis~~ un calendario de pagos para el año fiscal siguiente, calendario que deberá prever primero las obligaciones fijas y luego los demás objetos del

programa de la Diócesis, dentro del monto de los ingresos estimados. Este calendario de pagos será la justificación del tesorero ~~de la Diócesis~~ para el desembolso de las cantidades especificadas en el mismo. Tras la adopción por la Convención de un presupuesto anual, dicho presupuesto constituirá la autorización del tesorero para realizar los gastos previstos en el mismo.

CANON 20.

El registrador de la Diócesis.

Sección 1. El registrador será responsable ante el obispo y la Convención de la conservación de los registros oficiales de la Diócesis ~~de Virginia~~, que incluirán los Diarios de las Convenciones y los registros oficiales de los obispos. ~~Él~~ El registrador procurará, recibirá, catalogará y conservará los libros, papeles y otros documentos relativos a la historia de la Iglesia en la Diócesis ~~de Virginia~~.

Sección 2. El registrador ~~de la Diócesis~~ emitirá, con el asesoramiento del obispo y el secretario ~~de la Diócesis~~, directrices a los comités y funcionarios de la Diócesis ~~de Virginia~~ relativas a los documentos que se consideren dignos de conservación histórica, como los Diarios de la Convención General, los anuarios de la Iglesia Episcopal, y los anuarios de las Mujeres de la Iglesia Episcopal Diocesana ECW. ~~Él~~ El registrador ofrecerá asesoramiento a las parroquias sobre la conservación de los materiales históricos. ~~Él~~ El registrador dispondrá además adecuadamente de las adquisiciones para los archivos de la Iglesia Episcopal o para otros depósitos que resulten apropiados.

CANON 21.

El Comité Permanente de la Diócesis.

Sección 1. El Comité Permanente elegirá anualmente un presidente y un secretario de entre sus miembros.

Sección 2. Además de sus otros deberes constitucionales y canónicos, el Comité Permanente deberá (a) servir como concilio de asesoramiento al obispo, y (b) dirigirse anualmente a la Convención sobre los asuntos relativos a la misión, la vida o el programa de la Diócesis que el Comité Permanente considere oportunos.

Sección 3. Ningún miembro del Comité Permanente elegido por el Consejo Ejecutivo o la Convención para cubrir una vacante en dicho Comité según lo dispuesto por la Constitución podrá ser considerado no apto para un mandato completo, pero un miembro del Comité Permanente que ya haya desempeñado en un plazo de dos años un mandato completo no podrá ser elegido por el Consejo Ejecutivo o la Convención para cubrir una vacante, ni podrá ser elegido para un mandato completo en dicho Comité.

CANON 22.

La Comisión sobre el Ministerio.

Sección 1. Membresía.

- (a) La Convención elegirá a seis ~~(6)~~ personas, tres del ~~(3)~~ Clero y tres ~~(3)~~ laicas, a la Comisión sobre el Ministerio. ~~Una una~~ en cada orden ~~a será~~ elegida anualmente para un mandato de tres ~~(3)~~ años. Ninguna persona así elegida podrá ser reelegida después de haber ejercido dos mandatos consecutivos sino hasta después de que haya transcurrido un año, disponiéndose que nada de lo aquí establecido impedirá que el obispo nomine a una o más de tales personas conforme a las disposiciones de la Sección 1(b) de este Canon. ~~Tales personas~~ Las personas laicas elegidas para la Comisión deberán ser adultos comulgantes en regla de una iglesia o misión en la Diócesis.
- (b) El obispo podrá nombrar anualmente no más de ~~diez~~ 10 miembros adicionales por un periodo de un año cada uno. Dichos nombramientos estarán sujetos a confirmación por parte de la Convención. Las personas laicas así nombradas deberán ser comulgantes en regla de una iglesia o misión en la Diócesis.
- (c) En caso de vacante en los miembros elegidos ~~miembros~~ de conformidad con la Sección 1(a), el Consejo Ejecutivo cubrirá la vacante de la misma orden y ese miembro ocupará el cargo

durante el resto del mandato. En caso de vacante en los miembros nombrados de conformidad con la ~~miembros~~ [Sección 1(b), el obispo podrá nombrar a un miembro para completar ese mandato de un año.

Sección 2. Los deberes de la Comisión sobre el Ministerio serán aquellos prescritos en los Cánones de ~~la Iglesia Episcopal~~ la Convención General, incluyendo, entre otros, asesorar y asistir al obispo (a) en la determinación de las oportunidades y necesidades presentes y futuras para el ministerio de todas las personas bautizadas, y (b) en el diseño y la supervisión del proceso continuo de reclutamiento, discernimiento, formación para el ministerio y evaluación de su preparación. La Comisión podrá establecer comités formados por miembros y otras personas para que informen a la Comisión o actúen en su nombre.

Sección 3. La Comisión sobre el Ministerio informará anualmente a la ~~Convención de la Diócesis~~.

~~Sección 4. Como transición tras la adopción de las enmiendas a este Canon en el Concilio Anual 112, con el fin de modificar el número y la rotación especificados en la Sección 1(a), los miembros de la Comisión sobre el Ministerio previamente elegidos con mandatos restantes de uno, dos y tres años permanecerán en el cargo por la duración de sus respectivos mandatos. Esta sección del Canon caducará al establecerse los mandatos así inaugurados.~~

CANON 23.

Reuniones.

Las reuniones de congregaciones, juntas parroquiales, comités parroquiales, concilios regionales, el Consejo Ejecutivo, el Comité Permanente, y la Convención, incluidas las elecciones a cargos en estas entidades y las votaciones relativas a la enajenación o gravamen de bienes, podrán celebrarse por medios electrónicos (incluidos, en su caso, los medios telefónicos), siempre que se cumplan las siguientes normas:

- (a) que se proporcione aviso adecuado (tal como se define en estos ~~e~~Cánones);
- (b) que se verifique la presencia de un quórum;
- (c) que cada miembro con derecho a voto pueda oír claramente y los demás asistentes le puedan oír;
- (d) que se proporcionen medios razonables para que cada miembro presente pueda revisar los términos escritos de los asuntos sobre los que el órgano está votando antes de que se produzca la votación;
- (e) que antes de la votación se verifiquen los nombres de los miembros que asisten con derecho a voto; y
- (f) que los resultados de las votaciones se pongan sin demora a disposición de los miembros votantes.

La adopción de este ~~Canon~~ Canon deberá interpretarse en el sentido de invalidar acciones anteriores de estos órganos constitucionales y canónicos.

CANON 24.

Reservado para uso futuro.

CANON 25.

Comités de Finanzas.

Sección 1. El Consejo Ejecutivo actuará como órgano diocesano con autoridad para desempeñar las funciones de ~~Habrá un~~ Comité de Finanzas de la Diócesis como exige el Canon 1.7 de la Convención General. El Consejo Ejecutivo podrá designar un subgrupo de sus miembros para ejercer dicha autoridad, designado por el obispo e incluyendo representación de ~~El~~ el Consejo Ejecutivo o el subgrupo, ~~which committee~~ deberán, from time to time and ~~al menos una vez al año:~~

- (a) ~~Asesorar~~ Evaluar ~~al Consejo Ejecutivo~~ de la ~~la~~ Diócesis, las iglesias, las misiones, y las instituciones vinculadas a la Diócesis con las disposiciones del Canon 13 (Métodos administrativos en los asuntos de la iglesia).
- (b) Emitir ~~periódicos~~ directrices para auditorías y administración de ~~inversiones~~.
- (c) Proporcionar información a la iglesia, la misión y otros Comités de Finanzas según se solicite; y

- (d) Desempeñar las demás funciones que exija el Canon o que le indique el Consejo Ejecutivo.

Sección 2. Cada iglesia y misión establecerá un Comité de Finanzas de no ~~menos~~ ~~menos~~ de tres personas para proporcionar asistencia en asuntos financieros al rector, ~~sacerdote a cargo~~, vicario, ~~la~~ junta parroquial o comité parroquial y el tesorero en la aplicación de estos Cánones.

Sección 3. Todos los informes de las auditorías exigidas por el Canon 13 se presentarán a la junta parroquial o al órgano de gobierno a más tardar el 2 de agosto de cada año. Dichos informes, incluidas las recomendaciones, se presentarán al obispo según lo exige el Canon de la Convención General Nacional; los informes para las misiones se remitirán a la ~~persona~~ ~~obispo~~ designada por el ~~diocesano~~ ~~obispo~~, que deberá presentar un informe consolidado al ~~diocesano~~ ~~obispo~~. El obispo remitirá todos los informes de auditoría al Comité de Finanzas de la Diócesis para ~~sus~~ conocimiento y recomendaciones.

CANON 26.

Apelación de una persona laica después de que se le niegue la Sagrada Comunión.

~~Si cualquier persona laica a quien se le niegue la Sagrada Comunión alega ante el obispo que se ha cometido una injusticia, o si, a pesar de ello, la persona que haya profesado se estar lista y dispuesta, con verdad y sinceridad, a cumplir los requisitos expresados en la rúbrica para ser restituida para la Sagrada Comunión, y se la mantendrá el rechazo, él la persona puede presentar una solicitud por escrito al obispo, exponiendo los motivos de la misma y solicitando ser restituida a la Comunión. A continuación, el obispo, tras considerar las razones expuestas por el sacerdote y la persona laica, juzgará el caso y comunicará su una sentencia por escrito al sacerdote y la ~~Persona~~ ~~persona~~ laica y la sentencia será definitiva y concluyente.~~

Cualquier persona laica a quien se le niegue la Sagrada Comunión puede apelar la acción del sacerdote ante el obispo por escrito, exponiendo los motivos por los que solicita ser restaurada, siempre que se presente al menos una de las siguientes condiciones: (1) la persona laica considera que la negativa fue injusta, o (2) la persona laica ha demostrado verdadera y sinceramente su disposición y voluntad de cumplir con los requisitos para ser restaurada, pero considera que el rechazo continúa injustamente. El obispo, tras considerar las explicaciones de la persona laica y el sacerdote, juzgará el caso y comunicará la decisión por escrito a la persona laica y al sacerdote. La sentencia del obispo será definitiva y concluyente.

CANON 27.

Disciplina eclesiástica.

Sección 1. Adopción del Título IV de los Cánones de la Convención General. Las disposiciones del Título IV de los Cánones de la Convención General que son aplicables a la Diócesis se incorporan por la presente como parte de este Canon. En la medida, si la hubiere, en que alguna de las disposiciones de este Canon sea incompatible con las disposiciones del Título IV, regirán las disposiciones del Título IV.

Sección 2. Junta Disciplinaria. La Junta Disciplinaria estará compuesta por ~~once~~ (11) personas, seis ~~(6)~~ de las cuales serán ~~psacerdotes~~ ~~sacerdotes~~ o ~~ddiáconos~~, ~~diáconos~~ y cinco ~~(5)~~ serán personas laicas. Los miembros del Comité Permanente podrán ser miembros de la Junta Disciplinaria.

- (a) Sacerdotes o diáconos. Los ~~ssacerdotes~~ ~~sacerdotes~~ o ~~ddiáconos~~ ~~diáconos~~ que sean miembros de la Junta Disciplinaria deberán residir canónicamente en esta Diócesis.
- (b) Miembros laicos. Los miembros ~~laicos~~ ~~laicos~~ de la Junta Disciplinaria serán personas elegibles según los Cánones para la elección como delegados laicos a la Convención.
- (c) Elección de los miembros. Los miembros de la Junta Disciplinaria serán nominados por el Comité Permanente y elegidos por la Convención para ejercer sus funciones por periodos de tres años. ~~Los mandatos~~ ~~Los mandatos~~ de los miembros se escalarán en tres clases de dos miembros del ~~eClero~~ ~~clero~~ y dos miembros ~~laicos~~ ~~laicos~~ cada una, a condición de que una de esas clases tenga solo un miembro laico. Un miembro de la Junta Disciplinaria que haya cumplido dos mandatos completos de tres años no podrá ser reelegido hasta que haya transcurrido un año.

- (d) Vacantes. Las vacantes en la Junta Disciplinaria se cubrirán de la siguiente manera:
 - (i) Tras la determinación de que existe una vacante, el presidente de la junta notificará al obispo de la vacante y solicitará el nombramiento de un miembro sustituto.
 - (ii) El obispo nombrará un miembro sustituto de la Junta Disciplinaria en consulta con el Comité Permanente.
 - (iii) Con respecto a una vacante creada por cualquier motivo que no sea una inhabilitación según lo dispuesto en la Sección 3 a continuación, el mandato de cualquier persona elegida como miembro sustituto en la Junta Disciplinaria expirará al concluir la siguiente reunión ordinaria de la Convención, ~~Anual~~ en la cual se elegirá a una persona de la misma orden que la persona cuyo puesto quedó vacante para servir durante el resto del mandato no vencido. Con respecto a una vacante resultante de una impugnación, el miembro reemplazante en la Junta Disciplinaria servirá solo durante el procedimiento para el cual el miembro de la Junta Disciplinaria elegido regularmente no esté sirviendo como resultado de la impugnación.
- (e) Presidente. Dentro de los ~~60 sesenta~~ (60) días posteriores a la reunión ordinaria de ~~anual~~ la Convención, la Junta Disciplinaria se reunirá para elegir un presidente que ejercerá sus funciones hasta la siguiente ~~anual~~ reunión ordinaria de la Convención.

Sección 3. Preservación de la imparcialidad. En cualquier procedimiento conforme a este Canon, si cualquier miembro de un panel de conferencia o panel de audiencia de la Junta Disciplinaria se percatara de un conflicto de intereses o parcialidad indebida, dicho miembro deberá ser descalificado de sus funciones e inmediatamente ~~inmediatamente descalificarse a sí mismo(a) y se deberá~~ notificar al presidente de la Junta Disciplinaria y solicitar el nombramiento de un miembro reemplazante en el panel. El abogado del demandado y el abogado de la iglesia tendrán derecho a impugnar a cualquier miembro de un panel por conflicto de intereses o parcialidad indebida mediante una moción al panel para la descalificación del miembro impugnado. Los miembros del panel que no sean objeto de la impugnación considerarán sin demora la moción y determinarán si el miembro impugnado del panel debe ser descalificado como participante en ese procedimiento.

Sección 4. Encargados de admisión. Los encargados de admisión serán nombrados periódicamente por el obispo tras consultar con la Junta Disciplinaria. El obispo nombrará al menos dos encargados de admisión de acuerdo a las necesidades de la Diócesis. Los encargados de admisión no podrán ser todos del mismo sexo, con al menos un hombre y una mujer. El obispo publicará en toda la Diócesis los nombres y datos de contacto de los encargados de admisión.

Sección 5. Investigador. El obispo nombrará uno o más investigadores según sea necesario en consulta con el presidente de la Junta Disciplinaria. Cada investigador deberá mantener la confidencialidad sujeta al Canon IV.11(5) de la Convención General.

Sección 6. Abogado de la Iglesia. En un plazo de ~~sesenta~~ (60) días posteriores a cada reunión ordinaria de ~~anual~~ la Convención, la Junta Disciplinaria nombrará un abogado de la Iglesia, y uno o más abogados asistentes de la Iglesia, si la Junta Disciplinaria lo considera apropiado, quienes deberán ser abogados debidamente licenciados y desempeñarán las funciones descritas en el Canon IV.2 de la Convención General. Los abogados nombrados para ejercer como abogado de la Iglesia o abogado asistente de la Iglesia desempeñarán sus funciones hasta que se nombre a sus sucesores. Las personas nombradas para ejercer como abogados de la Iglesia o abogados asistentes de la Iglesia deberán ser personas aptas según los Cánones para la elección como delegados laicos a la Convención, pero no necesitan residir dentro de la Diócesis. El abogado de la Iglesia puede ser destituido por el obispo, en consulta con el Comité Permanente, por causa justificada. Si ~~ninguno~~ ninguno el abogado de la Iglesia y ninguno de los ~~e~~ abogados ~~asistentes~~ de la Iglesia ~~esson~~ capaces de actuar sobre un asunto específico debido a un conflicto de intereses, parcialidad indebida, indisponibilidad u otra razón justificada, la Junta Disciplinaria nombrará a una ~~persona laica~~ persona laica o del ~~eClero~~ eClero con conocimiento del Título IV, pero no necesariamente a un abogado debidamente licenciado, de dentro o fuera de la Diócesis, para que actúe como abogado de la Iglesia en dicho asunto.

Sección 7. Coordinador de la respuesta pastoral. El obispo puede nombrar un coordinador de la

respuesta pastoral, para servir a voluntad del obispo en la coordinación de la entrega de las respuestas pastorales pertinentes previstas en el Canon IV.8 de la Convención General. El coordinador de la respuesta pastoral podrá ser un encargado de admisión pero no será una persona que ejerza en cualquier otra capacidad designada o elegida en virtud de este Canon.

Sección 8. Asesores. En cada procedimiento en virtud de este Canon, el obispo nombrará un asesor para el demandante y un asesor para el demandado. Las personas que actúen como asesores no ocuparán ningún otro cargo designado o elegido previsto en este Canon, y no incluirán al canciller ni a ningún vicescanciller de esta Diócesis, ni a ninguna persona susceptible de ser llamada como testigo en este procedimiento o implicada de otro modo en el mismo.

Sección 9. Actuario. La Junta Disciplinaria nombrará un actuario de la Junta para que asista a la Junta Disciplinaria con la gestión de registros y apoyo administrativo. El actuario puede ser un miembro de la Junta Disciplinaria.

Sección 10. Asesor laico. La Junta Disciplinaria podrá designar a un abogado debidamente licenciado para que le asesore en cuestiones de derecho, procedimiento y pruebas que afecten a los procedimientos ante los paneles de conferencia y de audiencia. No es necesario que el asesor laico resida en la Diócesis ni sea miembro de la misma.

Sección 11. Costos y gastos. Los costos y gastos razonables de la Junta Disciplinaria, el encargado de admisión, el investigador, el abogado de la Iglesia, el actuario de la Junta Disciplinaria, el coordinador de la respuesta pastoral y el asesor laico, si los hubiere, serán obligación de la Diócesis de Virginia, sujetos a las limitaciones presupuestarias que establezca el Consejo Ejecutivo.

Section 12. Registros.

- (a) Registros de los procedimientos activos. El actuario conservará y mantendrá los Registros de los procedimientos activos ante la Junta Disciplinaria durante, incluyendo el periodo de cualquier apelación pendiente se conservará y mantendrá bajo la custodia del actuario.
- (b) Registros permanentes. El obispo tomará las medidas necesarias para el almacenamiento permanente de los registros de todos los procedimientos bajo este Canon en las oficinas de la Diócesis y en los Archivos de la Iglesia Episcopal, según lo prescrito en el Título IV de los Cánones de la Convención General.

~~**Sección 13. Disposiciones transitorias.** Las enmiendas a esta sección adoptadas por el Concilio en su reunión ordinaria de 2011 entrarán en vigor el 1 de julio de 2011. Las disposiciones de este Canon vigentes antes de la reunión ordinaria del Concilio en 2011 seguirán en vigor hasta el 1 de julio de 2011, y después únicamente con respecto a los asuntos pendientes en ese momento ante el Tribunal Eclesiástico, hasta que dichos asuntos se resuelvan definitivamente. En la reunión ordinaria del Concilio de 2011, el Concilio elegirá un Tribunal Eclesiástico de conformidad con esas disposiciones, y también elegirá a los miembros de la Junta Disciplinaria que entrarán en funciones el 1 de julio de 2011. Los miembros iniciales de la Junta Disciplinaria serán elegidos para mandatos que expirarán en igual número en 2012, 2013 y 2014, siempre que el mandato de una sola persona laica expire en 2012; los miembros sucesivos serán elegidos para mandatos de tres años. La reunión de la Junta Disciplinaria para elegir a su presidente inicial tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes al 1 de julio de 2011. Las disposiciones de esta enmienda relativas a la elección de una Junta Disciplinaria en el 216º Concilio Anual entrarán en vigor a partir de la aprobación de esta enmienda por dos tercios de los miembros presentes.~~

CANON 28.

Relaciones entre el Clero y las congregaciones.

Sección 1. Excepto en caso de dimisión obligatoria por razones de edad, un rector no podrá renunciar como rector de una ~~iglesia~~ iglesia sin el consentimiento de su junta parroquial, ni ningún rector canónica o legalmente elegido y encargado de una ~~iglesia~~ iglesia podrá ser retirado de la misma por la junta parroquial contra la voluntad del rector, salvo por lo dispuesto más adelante.

Sección 2. Cuando un rector o la mayoría de los miembros de cualquier junta parroquial considere que la ~~relación~~relación pastoral entre el rector y la congregación está en peligro por disensiones, será deber de cualquiera de ellos o de ambos, antes de contemplar la disolución de la ~~relación~~relación pastoral, de presentar el asunto ante el obispo o la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis.

Sección 3. Si por alguna razón urgente un rector o una junta parroquial deseara una disolución de la ~~relación~~relación pastoral, y las partes no lleguen a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá notificarlo por escrito al obispo o la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis. Siempre que el Comité Permanente sea la Autoridad Eclesiástica, ~~de la Diócesis~~ solicitará al obispo sufragáneo, si ~~hay~~hubiere uno, o al obispo asistente, si ~~hay~~hubiere uno, ~~o~~ si ninguno de los dos cargos está ocupado, ~~entonces~~ al obispo de otra Diócesis, que desempeñe las funciones del obispo en virtud de este Canon.

Sección 4. Siempre que un rector o una junta parroquial notifique al obispo en los términos de este Canon, el obispo deberá procurar una reconciliación ~~de entre~~ el rector y la congregación, ya sea directamente, ~~o~~ a través de las personas designadas por el obispo, o de ambas maneras. El obispo podrá pedir una o más reuniones con la junta parroquial y el rector, ya sea conjuntamente o por separado, y podrá exigir que dichas reuniones se celebren con el obispo, ~~o~~ con las personas designadas por el obispo, o con ambos. A más tardar 90 días después de recibir la notificación original para consulta bajo las disposiciones de este Canon, el obispo emitirá una directiva pastoral por escrito dirigida al rector y la junta parroquial que ~~deberá exponer~~resuma una línea de acción para unificar a la congregación.

Sección 5. Si, a juicio del obispo, del rector o de la junta parroquial, los términos de la directiva pastoral emitida por el obispo según lo especificado en la Sección 4 ~~de este Canon anterior~~ no se han cumplido, o si los propósitos de la directiva pastoral no se han alcanzado, y han transcurrido 90 días desde la emisión de la directiva pastoral, ~~entonces~~ el rector o la junta parroquial podrán solicitar un juicio definitivo sobre la ~~relación~~relación pastoral al obispo ~~como sigue~~ o el obispo podrá tomar la iniciativa para proceder por su propia iniciativa de la manera siguiente:

- (a) El obispo notificará al rector y a la junta parroquial que se emitirá una sentencia piadosa sobre el asunto tras consultar con la Comisión Permanente y que cualquiera de las partes tiene derecho dentro de los 10 diez días a solicitar por escrito una oportunidad para conferenciar con el Comité Permanente antes de que este consulte con el obispo.
- (b) Si la solicitud se hace a tiempo, el presidente del Comité Permanente fijará una fecha para la conferencia, que se celebrará dentro de los 30 treinta días de haber recibido la solicitud.
- (c) En la conferencia cada parte tendrá derecho a representación por un tercero y a presentar su posición de forma completa.
- (d) Dentro de los 30 treinta días después de la conferencia, o después del aviso del obispo si no se solicita conferencia, el obispo consultará con el Comité Permanente y recibirá su recomendación; a partir de entonces el obispo, como árbitro y juez final, emitirá una sentencia piadosa.
- (e) A petición de cualquiera de las partes, el obispo explicará las razones de la sentencia. Si la explicación se hace por escrito, se entregarán copias a ambas partes.
- (f) Si la ~~relación~~relación pastoral ha de continuar, el obispo exigirá a las partes que acuerden las definiciones de responsabilidad y rendición de cuentas del rector y la junta parroquial.
- (g) Si la ~~relación~~relación ha de disolverse:
 - (1) El obispo ordenará al secretario de la Convención que registre la disolución; y -
 - (2) La sentencia incluirá tales términos y condiciones, incluidos los acuerdos financieros, que el obispo considere justos y compasivos.
- (h) En cualquier caso, el obispo ofrecerá servicios de apoyo apropiados al sacerdote y a la ~~iglesia~~iglesia.

Sección 6. En caso de incumplimiento o negativa de cualquiera de las partes a cumplir con los términos de la sentencia, el obispo podrá actuar de la siguiente manera:

- (a) En el caso de un rector, suspender al rector del ~~el ejercicio de~~ejercicio del cargo sacerdotal

- hasta que el sacerdote acate la sentencia.
- (b) En el caso de una junta parroquial, recomendar a la Convención de la Diócesis que la iglesia sea puesta bajo la supervisión del obispo en calidad de misión hasta que esta haya cumplido la sentencia.

Sección 7. Por causa justificada, el obispo podrá prorrogar los periodos de tiempo especificados en este Canon, siempre que se haga todo ~~lo demás sea~~ para agilizar estos procedimientos. Se notificará por escrito a todas las partes la duración de cualquier prórroga.

Sección 8. Las declaraciones realizadas durante el curso de los procedimientos en virtud de este Canon no son descubribles ni admisibles en ningún procedimiento en virtud del Título IV de los Cánones de la Convención General o del Canon Diocesano 27 (Disciplina Eclesiástica), siempre que esto no requiera la exclusión de pruebas en cualquier procedimiento bajo los Cánones que de otro modo sean descubribles y admisibles.

Sección 9. En el curso de un procedimiento en virtud de este Canon, si la junta parroquial presenta una queja contra el rector conforme al Título IV de los Cánones de la Convención General ~~IV.4.~~ o del Canon Diocesano 27, todos los procedimientos en virtud de este Canon se suspenderán hasta que la queja se haya resuelto o retirado.

CANON 29.

~~Género de los pronombres.~~

~~El pronombre masculino, siempre que se utilice en estos Cánones, se considerará que incluye el pronombre femenino.~~

Seguro de salud. [Anteriormente Canon 31]

Sección 1. Todas y cada una de las coberturas de seguros de salud para ordenados activos y jubilados o empleados laicos proporcionadas o pagadas por la Diócesis, las iglesias, las misiones diocesanas o las misiones de una iglesia fundadora ubicadas dentro de la Diócesis ~~para ordenados activos y jubilados-
empleados laicos~~ se proporcionarán a través de los planes diocesanos de seguros de salud establecidos por el Consejo Ejecutivo.

Sección 2. El Consejo Ejecutivo establecerá los formularios y los procesos para recibir las solicitudes de excepción o exención del mandato de la Sección 1 de este Canon ~~párrafo 1 del presente~~, y para revisar y tomar una decisión respecto a cada solicitud. El Consejo Ejecutivo podrá designar un órgano debidamente constituido y delegar en él la ~~autoridad~~ autoridad necesaria para recibir, revisar y hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo. Se facilitará una descripción de estos formularios y procesos a las entidades identificadas en la Sección 1 de este Canon ~~párrafo 1 del presente~~, puesta a disposición por la Diócesis previa solicitud, y publicada en las directrices anuales ~~que ofrece la Comisión Diocesana de Compensación~~ aprobadas por el Consejo Ejecutivo.

Sección 3. El Consejo Ejecutivo podrá conceder tales exenciones o excepciones al mandato de la Sección párrafo 1 de este Canon ~~del presente~~ según lo considere apropiado. Cada decisión del Consejo Ejecutivo se comunicará al solicitante por escrito junto con una descripción de todo proceso que el Consejo Ejecutivo establezca para apelar sus decisiones.

Sección 4. Al decidir sobre cada solicitud, el Consejo Ejecutivo se guiará por las siguientes consideraciones (entre otras que considere pertinentes):

- (a) coherencia;
- (b) equidad;
- (c) adversidades;
- (d) cobertura disponible a través de planes conyugales, militares o de otro tipo;
- (e) el efecto que la exención o excepción solicitada, en caso de concederse, tendría sobre el plan en su conjunto; y
- (f) el precedente que se establecería si se concediera la exención o excepción solicitada.

CANON 30.

Enmiendas a los ~~de~~ Cánones.

Sección 1. Los Cánones de esta Diócesis podrán ser enmendados por la Convención; sin embargo, ninguna propuesta de enmienda será considerada por la Convención a menos que ~~se~~ se notifique con al menos un día de antelación en Convención abierta, ni hasta que ~~dicha~~ la enmienda haya sido remitida e informada por un Comité de la Convención de al menos dos ~~sacerdotes presbíteros~~ sacerdotes presbíteros y dos ~~laicos~~ personas laicas. ~~Tampoco dichas~~ Ninguna Enmienda será no enmiendas adoptada durante la misma Convención, a menos que dos tercios de los miembros presentes estén de acuerdo en ello. ~~pero si~~ Si la mayoría ~~es~~ es menos de dos tercios, la enmienda propuesta ~~ella~~ se someterá a ~~será considerada~~ consideración en la siguiente reunión ordinaria de la Convención. A menos que la Convención disponga lo contrario, todas las enmiendas entrarán en vigor al levantarse la sesión de la Convención en la que se haya tomado la decisión final.

Sección 2. Siempre que un Canon sea enmendado, promulgado o derogado en diferentes respectos por dos o más promulgaciones independientes en la misma Convención, incluida la promulgación de un Canon en su totalidad, las promulgaciones separadas se considerarán como una sola promulgación que contiene todas las enmiendas o promulgaciones, derogadas o no, en la medida en que los cambios realizados en las enmiendas o promulgaciones separadas no estén en conflicto entre sí. ~~El~~ El ~~canceler~~ canceler y la ~~persona~~ persona ~~hombre~~ hombre que preside la Comisión sobre la Constitución y los Cánones determinarán si existe o no conflicto y certificará el texto de la promulgación única para el secretario de la Convención.

Sección 3. Al término de cada reunión ordinaria de la Convención General, el canceler y la ~~persona~~ persona ~~hombre~~ hombre que preside el Comité sobre la Constitución y los Cánones de esta Diócesis estarán facultados para corregir las referencias de numeración en la Constitución y los Cánones de esta Diócesis a la Constitución y los Cánones de la Convención General. Cualquier, ~~la~~ la ~~corrección~~ corrección se deberá informar al secretario de la Diócesis.

CANON 31.

~~Seguro de salud.~~ [Reenumerado como Canon 29]